

Acta de Entrega de Información

Correlativo 3583-2016

Fecha 22 de febrero de 2016

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las siete horas con cincuenta y un minutos del día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "El Ing. Gustavo Adolfo Castillo Amaya, Representante Legal de G.A.C: Ingenieros Contratistas S.A. de C.V., proporciona una copia del recurso de revisión que ha sido entregado a la Alcaldía Municipal de Suchitoto, en consideración del proceso de licitación "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en cantón San Juan, sector Los Acostas, El Zapotillo y Calle Antigua-segundo proceso, código 308180, ya que manifiesta que la Comisión de Evaluación de dicha municipalidad ha utilizado una interpretación que traspasa la frontera de la subjetividad la cual consiste en exigir "una singularización de la numeración específica de la oferta económica, que no se encuentra expresamente descrita en las bases de licitación. Plazo para remitir a la OIR la información recopilada en poder de la Institución es del 18 de febrero al 2 de marzo de 2016 y vía correo se proporcionara copia del recurso de revisión recibido".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a

Acta de Entrega de Información

la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de carta entrega en la Institución, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la zona Central responden al solicitante que al revisar la documentación en poder de la institución se tiene que en visita realizada por el asesor municipal Ing. Rolando Martínez, el pasado 10 de febrero a Suchitoto, él tuvo a la vista el acta de la comisión de evaluación y encontró que se habían rechazado las dos ofertas más bajas y que el criterio utilizado para el rechazo no estaba bien sustentado, situación que expresó por escrito en hoja de visita, (ver anexo), recomendando que se hicieran las consultas a la UNAC; posición que fue rechazada por el jefe de UACI, quien en la misma hoja escribió "que no se comparte el criterio del amu en que no están bien sustentadas las causales..."

Que al revisar el recurso de revisión interpuesto, veo que hay razón del oferente al manifestar que el hecho de haber numerado todas las hojas que componen el sobre de la oferta económica no es motivo de rechazo. El espíritu de las bases es garantizar que el plan ofertado (oferta económica) venga numerado, para evitar que en un momento dado se tenga el problema de omisión de páginas que componen dicha oferta; sin embargo en este caso el oferente folió todas las hojas del sobre, incluyendo el plan de oferta, por tanto esto no debe interpretarse como un error ni tipificarlo en las causales de rechazo. La municipalidad como responsable del proceso deberá proceder a admitir el recurso, conformar la comisión y realizar los procesos establecidos en la LACAP en los tiempos definidos para ello.

Adicionalmente, al revisar la información que se detalla en el recurso de revisión, he encontrado otra situación que es independiente del acto reclamado, pero que da lugar a que la oferta adjudicada quede sin efecto, y es lo siguiente:

La empresa CODEMA S.A. DE C.V. a la cual se ha adjudicado el contrato, presenta conflicto de interés con la empresa COINDEL S.A. DE C.V., responsable del diseño de la carpeta técnica contratada por la municipalidad. Al revisar la información detallada en el Banco de Contratistas, se observa que ambas empresas tienen miembros o accionistas en común: María Ana Luz Mejía de Guzmán y José Roberto Guzmán; la primera aparece como administrador único de CODEMA S.A. DE C.V. y el segundo es administrador único de COINDEL. (ver anexo, captura de pantallas del sistema, del día de hoy)

En este contexto, causaría nulidad si la municipalidad adjudica y contrata a CODEMA, debido a que se comprueba que hay intereses financieros en común y la LACAP establece en Art 25, lo siguiente:



Acta de Entrega de Información

Prohibición Art. 125.- En los contratos de consultoría que tuvieren por objeto diseño, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones, la institución no podrá adjudicarlos a las mismas empresas que estuvieren desarrollando contratos de construcción de obra pública ni a las empresas vinculadas a éstas, en las que el contratista pueda ejercer directa o indirectamente una influencia dominante por razón de propiedad, participación financiera y otras similares, todo so pena de nulidad.


Desconozco si la municipalidad y/o Comisión de evaluación conoció esta relación durante el proceso de evaluación de las ofertas, sin embargo, considerando que el oferente ha puesto copia del recurso al FISDL, la Institución debería dar una respuesta o recomendación y manifestarle a la municipalidad el problema en que ha incurrido.

Por lo anterior, propongo que se informe el caso a la administración superior y se convoque a una reunión para definir la posición del FISDL considerando que es nuestra responsabilidad garantizar que las municipalidades hagan buen uso de los fondos y cumplan con las normativas, procedimientos y leyes vigentes.

3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*   

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: remitida vía correo electrónico
**Información requerida*

